



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 086 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 08 MAR 2016

VISTO: El Memorándum N° 180-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 28734 y N° Reg. 2918, el Acta N° 03 de Directorio de Gerentes del 10-02-2106, el Memorándum N° 044-2016/GOB.REG.HVCA/GR, el Oficio N° 1186-2015-CG/CRC, el Informe de Auditoría N° 882-2015-CG/ORCH-AC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 1186-2015-CG/CRC, la Oficina de Coordinación Regional Centro de la Contraloría General de la República, ha remitido al Despacho de la Gobernación Regional el Informe de Auditoría N° 882-2015-CG/ORCH-AC, auditoría de cumplimiento al “Proceso de Selección de supervisión y ejecución de la obra Ampliación, Mejoramiento y Reconstrucción Canal Checche Lanlanya distrito de Santiago de Córdova, provincia de Huaytará – Huancavelica”, periodo 01 de enero del 2010 al 31 de mayo del 2015;

Que, en el Informe de Auditoría N° 882-2015-CG/ORCH-AC, la Oficina de Coordinación Regional Centro, ha realizado la siguiente Observación: ACEPTACIÓN DE CARTAS FIANZAS INEJECUTABLES DE ENTIDAD FINANCIERA NO AUTORIZADA; OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES PARA SUPERVISIÓN, NO SE AMORTIZÓ LOS ADELANTOS OTORGADOS, SE PAGÓ POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARCIALMENTE EJECUTADAS, SE PERMITIÓ SU EJECUCIÓN SIN RESIDENTE DE OBRA, E INAPLICÓ PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, AFECTANDO LA TRASPARENCIA Y LEGALIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, QUE LA OBRA NO FUNCIONE ADECUADAMENTE Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/. 702,744.11, del cual se evidencia que en el Contrato para la ejecución de Obra N° 036-2011, funcionarios y servidores de la Entidad aceptaron Cartas Fianzas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras COOPEX Finanzas e Inversiones, como garantía de fiel cumplimiento y adelanto directo y de materiales, entidad financiera no acreditada por la SBS, además de ser inejecutables por su propio contenido; asimismo, en el procesos de selección AMC N° 054 convocado para la supervisión de la obra, los miembros del Comité Especial Permanente integraron las bases administrativas sin absolver una consulta relacionada al perfil del profesional propuesto, además admitieron la propuesta técnica del Ingeniero José Antonio Cieza Miranda a pesar de haber incumplido los requerimientos técnicos mínimos, establecidos en las bases integradas, igualmente le otorgaron un puntaje mayor al que le correspondía, deviniendo en el otorgamiento de la bueno pro.

Que, de igual manera, durante el proceso de ejecución de la obra la Entidad no realizó la amortización total de adelantos directo y de materiales otorgados al Contratista, no se contó con la participación de un residente de obra, se otorgó la conformidad para el pago de las valorizaciones por partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, no realizaron la aplicación de la penalidad por el incumplimiento del Contratista en el levantamiento del pliego de observaciones, además no realizaron el cobro de penalidad al Supervisor de Obra por el incumplimiento contractual, siendo hechos que transgredieron lo establecido en los Artículos 25°, 33°, 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y los Artículos 32°, 54°, 61°, 70°, 155°, 165°, 185°, 197°, 210° de su Reglamento, asimismo las bases integradas de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 086 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 08 MAR 2016

Adjudicación de Menor Cuantía N° 054-2011/GOB.REG.HVCA/CE – primera convocatoria, relacionados con el proceso de selección y ejecución de obras, y fueron ocasionados por la falta de lineamientos y mecanismos de control en la supervisión de la aceptación de cartas fianzas; asimismo, de cumplimiento de los aspectos referidos a la admisión, calificación y otorgamiento de la Buena pro, procedimientos respecto a la ejecución de trabajos en la obra a fin de que se enmarquen a lo establecido en el expediente técnico y lo referido al trámite de la conformidad y al cobro de la penalidad por incumplimiento contractual, afectando la transparencia y legalidad con los que deben conducirse los procesos de selección y ejecución de obras, ocasionando un perjuicio económico de S/. 702,744.11;

Que, conforme a lo señalado, en lo que respecta a los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, quienes aceptaron Cartas Fianzas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras COOPEX Finanzas e Inversiones, entidad financiera no acreditada por SBS, además de inejecutables por su propio contenido, se ha identificado la participación de: José Vidal Paredes Tadey, Melanio Meza Guerra – ex Director de la Oficina de Logística, Denice Ruth Pimentel Alcócer – ex Especialista de procesos de la Oficina Regional de Huancavelica, Juan Carlos Sáenz Feijó – ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica y Edgardo Vargas Salas – ex servidor de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, respecto a que, en el proceso de selección AMC N° 054, se integró las bases sin absolver la consulta relacionada al perfil del profesional propuesto, asimismo se admitió propuesta sin cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, se ha identificado la participación de: Melanio Meza Guerra – ex Presidente del Comité Especial Permanente, Gerber Huerta Gamarra – ex Director Regional de Administración, José Carlos Almonacid Sosa – ex encargado de la Oficina Regional de Administración, José Antonio Cieza Miranda, Maritza López Chuquillanqui;

Que, respecto a que, durante la ejecución de la obra no se contó con la participación de Residente de Obra, se ha identificado la participación de: Marco Antonio Vega Becerra, David Douglas Echavarría Tolentino, José Antonio Cieza Miranda, Eduardo Francis Canchari Carbajal, William Pacho Chipana, Zenón Arteaga Meléndez, Eduardo Martín Pariona Cueto, Guillermo Quispe Torres, Fredy Ruiz Apacella, ex Directores de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación;

Que, con relación a las Partidas no ejecutadas establecidas en el Expediente Técnico, incumplimiento en la subsanación del “Pliego de Observaciones” e inaplicación de penalidades, se ha identificado la participación de: José Antonio Cieza Miranda – ex supervisor de la obra, Eduardo Martín Pariona Cueto – ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, William Pacho Chipana – ex Monitor de la obra, Melanio Meza Guerra – ex Director de la Oficina de Logística, Eduardo Francis Canchari Carbajal – ex monitor de la obra, David Douglas Echavarría Tolentino – ex supervisor de la obra, Guillermo Quispe Torres – ex Director Regional de Huancavelica, Fredy Ruiz Apacella – ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, José Vidal Paredes Tadey – representante legal del Consorcio Córdova, Dionisio Castro Pari, y demás comprendidos en: el Informe de Auditoría N° 882-2015-CG/ORCH-AC;

Que, por lo expuesto y estando al Acta N° 03 de Directorio de Gerentes de fecha 10 de febrero del 2016, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que inicie las acciones legales que pudieran corresponder en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 086 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 08 MAR 2016

Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones penales y/o civiles, según corresponda contra: **Denice Ruth Pimentel Alcócer** – ex Especialista de procesos de la Oficina Regional de Huancavelica, **Juan Carlos Sáenz Feijó** – ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, **Edgardo Vargas Salas** – ex servidor de la Oficina de Asesoría Jurídica, **Gerber Huerta Gamarra** – ex Director Regional de Administración, **José Carlos Almonacid Sosa** – ex encargado de la Oficina Regional de Administración, **Maritza López Chuquillanqui**, **Marco Antonio Vega Becerra**, **José Antonio Cieza Miranda** – ex supervisor de la obra, **Eduardo Martín Pariona Cueto** – ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, **William Paco Chipana** – ex Monitor de la obra, **Melanio Meza Guerra** – ex Director de la Oficina de Logística y Presidente del Comité Especial Permanente, **Eduardo Francis Canchari Carbajal** – ex monitor de la obra, **David Douglas Echavarría Tolentino** – ex supervisor de la obra, **Guillermo Quispe Torres** – ex Director Regional de Huancavelica, **Fredy Ruiz Apacchlla** – ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, **José Vidal Paredes Tadey** – representante legal del Consorcio Córdova, **Dionisio Castro Pari** y demás comprendidos en el Informe de Auditoría N° 882-2015-CG/ORCH-AC, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Lc. Glodolfo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL